I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

7165 *Real Decreto 617/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas, y para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en 2017 (Plan MOVEA 2017).*

Los vehículos propulsados con energías alternativas a los combustibles fósiles tradicionales están llamados a formar parte de la movilidad sostenible en el transporte a nivel global, tanto en las ciudades como en las carreteras, debido a sus beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así como por la reducción de emisiones de CO_2 y de otras emisiones contaminantes y de efecto invernadero, ayudando por tanto a mejorar la calidad del aire de nuestras ciudades y a disminuir la contaminación acústica y favoreciendo además el consumo de energías autóctonas, especialmente de fuentes renovables. Prueba de ello es la cada vez mayor presencia que tienen en el parque de vehículos de cada país. No obstante, estas tecnologías de transporte continúan representando, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son el energético, el de automoción y el de tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, como energético y medioambiental.

Desde hace varios años el Gobierno, a través del suprimido Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ha desarrollado diversas actuaciones para el impulso del vehículo eléctrico, tanto desde el punto de vista industrial como de promoción de la demanda, acciones por el lado de la oferta y de promoción de la infraestructura. Entre estas actuaciones cabe destacar la aprobación del Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», así como los continuados Programas MOVELE lanzados en el año 2011. Tras la aprobación en junio de 2015 de la Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas (VEA) en España 2014-2020, liderada por dicho Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se puso en marcha el Plan de Impulso a la Movilidad con Vehículos de Energías Alternativas (MOVEA) para el año 2016, como una medida que formaba parte de dicha Estrategia. El objeto de este plan era la unificación de los distintos programas y planes dirigidos a apoyar la adquisición de los vehículos más eficientes que se han desarrollado hasta el momento, al tiempo que ampliaba los vehículos objeto de apoyo incluyendo no solo los vehículos eléctricos, sino también los vehículos propulsados por Gas Licuado del Petróleo, Gas Natural y motocicletas eléctricas, así como puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

En este contexto, y atendiendo al elevado coste que todavía tienen este tipo de vehículos a día de hoy respecto a los vehículos de tecnologías convencionales, así como a la elevada demanda generada por el Plan MOVEA 2016, se estima conveniente y necesario dar continuidad al mismo, para promover la adquisición de vehículos de energías alternativas mediante la regulación de concesión directa de subvenciones, establecida por este real decreto.

El presente real decreto tiene por objeto regular las bases para la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos, de gas licuado del petróleo (GLP/Autogás), de gas natural comprimido (GNC) y licuado (GNL), vehículos que se propulsen con pila de combustible y motocicletas eléctricas, fomentando con ello la sostenibilidad en el sector del transporte, la disminución de las emisiones de contaminantes y la mejora de calidad del aire, así como la diversificación de las fuentes energéticas en el transporte y la

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

consiguiente reducción de la dependencia energética del petróleo. Asimismo, también se contempla en este real decreto la concesión de ayudas para la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público. De esta manera, los vehículos de energías alternativas se presentan como una oportunidad desde el punto de vista industrial para la implantación, desarrollo y fabricación de este tipo de vehículos y sus componentes asociados en España, lo que permitirá posicionarse a la industria española de automoción en una alternativa tecnológica clave para el futuro del sector.

En este real decreto, se mantienen y mejoran algunos criterios que ya figuraban en Plan MOVEA 2016. Así, se mantiene el requerimiento a los fabricantes e importadores, cuyos puntos de venta deseen voluntariamente adherirse al Plan MOVEA, que incluyan un incentivo complementario consistente en la aplicación en la factura de compraventa correspondiente de un descuento mínimo con carácter general de 1.000 euros por vehículo, adicional a la subvención pública, realizado por el fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido de las categorías M y N, salvo los propulsados por motor eléctrico, en cuyo caso no se aplicará dicho descuento. En el caso de que el vehículo adquirido sea un vehículo eléctrico, excepto para las categorías de motocicletas, para que un punto de venta pueda adherirse al programa, además será necesario que el mismo se comprometa a facilitar, a todos sus clientes que adquieran un vehículo eléctrico y que se beneficien de la subvención estatal, salvo renuncia expresa de los mismos, la instalación de un punto de carga vinculado, con cargo a los recursos del punto de venta, asumiendo hasta un coste máximo de 1.000 euros por vehículo para las categorías M y N, mientras que para los cuadriciclos de las categorías L6e y L7e, será de 150 euros. Dicho punto de recarga deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

Desde un punto de vista medioambiental y de seguridad, y dado el gran impacto que tienen en estos ámbitos los grandes vehículos de categorías M2, N2, M3 y N3, para ser beneficiarios será obligatorio el achatarramiento de un vehículo de más de siete años de sus categorías M o N. El achatarramiento no será obligatorio para el caso de los vehículos de categorías M1 y N1, aunque los solicitantes que así lo acrediten recibirán una ayuda adicional de 750 euros.

Los elementos de seguridad incorporados en los vehículos nuevos también constituyen un motivo fundamental para la renovación del parque. Es por ello que en esta nueva edición del Plan MOVEA se ha incluido la obligatoriedad de que los vehículos subvencionados cuenten con un sistema de control electrónico de estabilidad (ESC), excepto para aquellos vehículos exentos de dicho cumplimiento por la normativa vigente.

Los vehículos propulsados con energías alternativas necesitan una infraestructura específica de recarga y suministro que permita cubrir las necesidades de movilidad de los usuarios, y así permitir el desarrollo del mercado. Este despliegue de infraestructuras debe realizarse de forma acompasada al incremento del parque de este tipo de vehículos y a la entrada en el mercado de estas tecnologías, y deberá ser el adecuado para cada una de las alternativas energéticas. En este sentido, las Administraciones Públicas, dentro de sus competencias, pueden facilitar e impulsar el despliegue y desarrollo e implantación de infraestructuras de recarga y suministro facilitando su instalación a través de ayudas económicas. La infraestructura de recarga asociada a los vehículos eléctricos es la que continúa presentando mayores barreras a su implantación, por lo que se mantiene el apoyo financiero a la implantación de puntos de recarga en zonas de acceso público.

Con el fin de favorecer el logro de los objetivos perseguidos por MOVEA, se estima necesario y conveniente continuar fomentando la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de demostración para la venta, habida cuenta del elevado coste que todavía tienen a día de hoy, en relación con los vehículos de tecnologías convencionales, y a su relativo desconocimiento en el mercado.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Respecto a la gestión del Plan, podrá intervenir una entidad colaboradora que gestione los aspectos materiales de la tramitación de la ayuda y distribuya los fondos a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos por este real decreto.

Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán adquisiciones de vehículos efectuadas dentro del periodo de vigencia del programa, estableciéndose un límite de un vehículo por beneficiario para el caso de personas físicas. En este sentido, la penetración en el mercado de tecnologías novedosas necesita de una amplia difusión y conocimiento entre los potenciales usuarios y compradores de las mismas. Es por ello, que en el caso particular de los vehículos de energías alternativas, las flotas y las empresas de alquiler de vehículos cobran especial importancia, al acercar este tipo de vehículos al usuario final, presentándose como una oportunidad real de probar las características y usabilidad de los mismos. Por ello, para el caso de empresas y otros tipos de personas jurídicas se establece un límite máximo de treinta y cinco vehículos, excepto en el caso de adquisición en exclusiva de motocicletas eléctricas, que se amplía hasta un máximo de cincuenta unidades por beneficiario.

Igualmente, también resultará relevante la contribución a la difusión de estas nuevas tecnologías que resultará de la incorporación de vehículos de energías alternativas al parque circulante de turismos dedicado a la realización de transporte público, tanto en la modalidad de taxi como en la de arrendamiento de vehículos con conductor.

Las ayudas reguladas en el real decreto se establecen como un derecho del peticionario que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de realizar el comportamiento establecido en la norma y cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, lo que determina que sean procedimientos iniciados a solicitud del interesado, a diferencia del procedimiento de concurrencia competitiva que es un procedimiento que se inicia de oficio de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta circunstancia no hace posible la convocatoria pública de las ayudas a la adquisición de vehículos de energías alternativas.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público, social y económico para el desarrollo de actuaciones de impulso de vehículos con energías alternativas mediante la concesión de subvenciones directas. Por ello a estas ayudas les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso un real decreto que, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de protección del medio ambiente, previstas en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. Estas ayudas se gestionan de forma centralizada al ser imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al mismo tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

Este Real Decreto ha sido sometido al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha sido informada de este real decreto en su reunión del día 8 de junio de 2017.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, y del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo informe del Ministro de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto de este real decreto la regulación del procedimiento para la concesión directa de ayudas correspondientes al «Plan de Impulso a la Movilidad con Vehículos de Energías Alternativas (MOVEA 2017)», consistente en incentivar la adquisición en España de vehículos con energías alternativas a los combustibles tradicionales, así como para la concesión de ayudas para la implantación en España de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, fomentando con ello la sostenibilidad en el sector del transporte, la disminución de las emisiones de CO_2 y otros contaminantes, la mitigación del cambio climático y la mejora de calidad del aire del país, así como la diversificación de las fuentes energéticas en el transporte y la consiguiente reducción de la dependencia energética del petróleo.

2. A tal fin, las subvenciones a que se refiere este real decreto se concederán por la adquisición en España de vehículos de las categorías detalladas en el artículo 4, y por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

3. Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de un vehículo nuevo. También se destinarán a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, exceptuando las motocicletas, desde la primera matriculación hasta el registro de la solicitud en la aplicación del Plan MOVEA, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador del vehículo con la finalidad de demostración para la venta. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Por último, también se destinarán a la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting.

Artículo 2. *Características, compatibilidad y concurrencia de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en el presente real decreto se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación de las solicitudes, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la presente convocatoria especificada en el artículo 7.

2. Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

3. Las subvenciones previstas en este real decreto se declaran incompatibles, para un mismo vehículo, con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgada por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales para la misma finalidad.

4. Las subvenciones reguladas en este real decreto serán compatibles, para un mismo vehículo o punto de recarga, con otras ayudas o subvenciones establecidas a través de programas de la Unión Europea. En el caso de puntos de recarga de vehículos eléctricos en zonas de acceso público, las subvenciones concedidas en el marco de este real decreto también serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgada por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales para la misma finalidad.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

5. El importe de la ayuda concedida no podrá resultar en ningún caso de tal cuantía que supere el precio de venta antes de impuestos del vehículo correspondiente o el coste de inversión en el punto de recarga, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

6. Estas subvenciones, en el caso de que el concepto subvencionable sea la adquisición de vehículos propulsados por Gases Licuados del Petróleo (GLP) de cualquier categoría, así como la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en zonas de acceso público, y a excepción de aquellas cuyos beneficiarios sean particulares, entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no puedan emprender actividades económicas que repercutan en terceros, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013), así como por cualquier otra disposición que pudiera resultar aplicable y ser aprobada durante la vigencia del presente programa, respetándose las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en dicho Reglamento.

A estos efectos, los solicitantes deberán presentar una declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, haciendo especial mención a las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme con lo dispuesto en la solicitud de ayuda correspondiente.

En caso de que el solicitante de ayudas de minimis sea una empresa privada o profesional autónomo, no podrán obtener dichas ayudas los sujetos que desarrollen actividades cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea alguno de los siguientes: 416.1, 416.2, 612.8, 643.1, 643.2, 722, 912. Asimismo, también quedarán excluidos los sujetos que desarrollen actividades económicas agrícolas bajo el código B01.

7. En el caso de que el concepto subvencionable comprenda la adquisición de vehículos propulsados por Gas Natural (GNC, GNL), eléctricos (BEV, REEV, PHEV) de cualquier categoría, cuadriciclos eléctricos, motocicletas eléctricas y vehículos de pila de combustible, estas subvenciones estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

8. Las ayudas podrán ser cofinanciadas con Fondos comunitarios, dentro de algunos de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa:

a) Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el apartado a).

c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

d) Las Entidades Locales y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto en relación al plazo máximo de pago a proveedores en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo cual deberán aportar certificación de la intervención local sobre el periodo medio de pago a proveedores, que no podrá superar en más de 30 días el plazo máximo establecido al efecto.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

e) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y restante legislación aplicable.

f) Otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado.

En caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público, deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una Comunidad Autónoma o a una Entidad Local.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa para la adquisición de vehículos, los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 o 654.1. En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas distintas entre las que se encuentre alguna de las citadas anteriormente, el solicitante deberá aportar una declaración responsable indicando que los vehículos para los que se solicita ayuda al Plan MOVEA 2017 no serán empleados en ninguna de las actividades excluidas.

3. El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de concesión de la subvención, así como no tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados. Asimismo, el beneficiario no deberá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. Estos extremos se acreditarán mediante una declaración responsable que suscribirá junto con la solicitud de subvención. No obstante, cuando la ayuda o ayudas solicitadas por cada beneficiario supere los 3.000 euros, deberá acreditarse encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación del correspondiente certificado, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa las empresas en crisis, según se define esta situación en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención.

5. En el caso de adquisiciones directas de vehículos o mediante operaciones de financiación por leasing financiero, se entiende por beneficiario, a los efectos de este real decreto, el titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

6. En el caso de implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, podrán ser beneficiarios aquellos sujetos a los que se hace referencia en el apartado 1.c), d), e) o f).

Se entenderá por beneficiario a aquel sujeto que realice la inversión, excepto en el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting, en el que el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

Artículo 4. *Conceptos subvencionables.*

1. Las subvenciones de solicitudes realizadas al Plan MOVEA, se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos. También se aplicarán a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

combustible de hasta nueve meses de antigüedad, excepto las motocicletas, desde la primera matriculación hasta el registro de la solicitud en la aplicación del Plan MOVEA, cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario, punto de venta o fabricante/importador del vehículo, en cuyo caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

2. En cualquier caso, el vehículo susceptible de ayuda deberá estar matriculado en España y pertenecer a alguna de las categorías que se detallan a continuación:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.

c) Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.

d) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

e) Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.

f) Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.

g) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

h) Cuadriciclos pesados L7e: Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.

i) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 Km/h.

3. Los vehículos susceptibles de ser subvencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

1. Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas.

2. Eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos.

3. Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos.

4. Híbridos enchufables (PHEV) propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos, que a la fecha de activación de la reserva de presupuesto se encuentren clasificados como clase A o B en la «Base de datos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de consumo de carburantes y emisiones de CO_2 en coches nuevos» publicada en la página web de IDAE, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO_2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento en territorio español. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

5. Propulsados por pila de combustible

6. En el caso de los vehículos de categorías M1 y N1 homologados según el Reglamento (CE) n.º 715/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO_2 homologadas no superiores a 160 g/km (gramos por kilómetro) en el caso de vehículos de la categoría N1, y no superiores a 140 g/km en el caso de vehículos de la categoría M1, de acuerdo con la información que figure en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO_2 en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

1. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos, y estar homologados como vehículos eléctricos.

2. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima en modo eléctrico de 70 km.

c) Las ayudas se destinarán a la adquisición de un vehículo nuevo, entendiendo como tal aquel procedente de fábrica.

En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos homologados como GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO_2 en coches nuevos», elaborada por la entidad pública empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

d) También se destinarán a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible, excepto las motocicletas, de hasta nueve meses de antigüedad desde la primera matriculación hasta el registro de la solicitud en la aplicación del Plan MOVEA, cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario, punto de venta o fabricante/importador del vehículo, y que deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

e) Las adquisiciones en la modalidad de adquisición por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su formalización, en todo caso, igual o posterior al día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del real decreto. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

f) En el caso de adquisición de vehículos de las categorías M2, N2, M3 y N3, será requisito obligatorio achatarrar y dar de baja definitiva otro vehículo, y cumplir todos los requisitos recogidos en el presente punto. El adquirente titular del vehículo subvencionable acreditará la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, tal y como se recoge en el artículo 11. En todo caso, la adquisición del vehículo susceptible de ayuda y la expedición del certificado acreditativo de la baja del vehículo a achatarrar no deberá haberse producido antes de la entrada en vigor del presente real decreto. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de las categorías M o N, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2010. El adquiriente titular del vehículo susceptible de ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar, así como presentar el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica debidamente abonado. En caso que el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, podrá ser titular del vehículo a achatarrar tanto la comunidad de bienes o sociedad civil, como el representante o apoderado único de dicha comunidad o sociedad.

g) El vehículo objeto de la subvención deberá estar dotado como elemento de seguridad, en caso de pertenecer a las categorías M o N, de un sistema de control electrónico de estabilidad (ESC), entendiendo éste como la función de control electrónico de un vehículo que mejora la estabilidad dinámica del mismo, y que cumpla con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados. No obstante, se exceptuará del cumplimiento de este requisito a los vehículos con homologación individual y/o serie corta nacional, destinados a servicios públicos en entorno urbano con recorridos comprendidos en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación, siempre y cuando se anote en la tarjeta ITV del vehículo que está destinado para dicho uso.

4. En el caso de adquisición de vehículos pertenecientes a las categorías M1 y N1, no será obligatorio que el adquirente del vehículo susceptible de ayuda dé de baja definitiva otro vehículo. En el caso de acreditar el achatarramiento de un vehículo, a efectos de la cuantía de la ayuda concedida, dicho vehículo deberá cumplir todos los requisitos recogidos en el presente punto. En este caso, será requisito necesario que el adquirente titular del vehículo subvencionable acredite la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, tal y como se recoge en el artículo 11 de este real decreto. La adquisición del vehículo susceptible de ayuda y la expedición del certificado acreditativo de la baja del vehículo a achatarrar no deberán haberse producido antes de la entrada en vigor del presente real decreto. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de las categorías M1 o N1, estar propulsado por un motor diésel o gasolina, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2007 en el caso de la categoría M1, y con anterioridad al 1 de enero de 2010 en el caso de la categoría N1. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor de este real decreto. El adquiriente titular del vehículo susceptible de ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, expedido a nombre del beneficiario de la ayuda, debidamente abonado, al menos desde el año 2016. En caso que el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, podrá ser titular del vehículo a achatarrar tanto la comunidad de bienes o sociedad civil, como el representante o apoderado único de dicha comunidad o sociedad. Asimismo, si la adquisición es a través de operaciones de financiación por renting (también llamado leasing operativo), el titular del vehículo a achatarrar podrá ser el arrendatario del contrato de renting.

5. En el marco de este programa, se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de treinta y cinco vehículos para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica, y de un vehículo para el caso de personas físicas y profesionales autónomos, en el conjunto de las distintas categorías

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

objeto de apoyo, salvo que dicho límite deba de ser menor por haberse alcanzado por parte del solicitante el límite de ayudas establecido en el reglamento que le sea de aplicación. En el caso de adquisición exclusivamente de motocicletas eléctricas por parte de empresas y otros tipos de personas jurídicas, se establece un máximo de cincuenta unidades por beneficiario.

6. Las subvenciones se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

7. También serán objeto de subvención los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting.

Con carácter general, los sistemas de recarga deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar situados en zonas de acceso público, entendiéndose como tal todo lugar al que pueda acceder de manera no discriminatoria cualquier ciudadano libremente y sin restricciones. Para acceder al punto de recarga podrá requerirse, según el caso, un registro, autenticación o pago de una tarifa, entre otras medidas.

b) Disponer de los Modos 3 o 4.

c) Cumplir el estándar UNE-EN 61851.

d) Dotados de un sistema de comunicación provisto de Protocolo OCPP.

Dependiendo del tipo de recarga, además deberá tener las siguientes características:

a) Punto de recarga convencional.

i. Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.

b) Punto de carga semirrápida:

i. Potencia igual o superior a 15 kW, e inferior a 40 kW.

ii. Dotado de, al menos, un conector de tipo 2 según se define en el estándar IEC 62196.

c) Punto de carga rápida:

i. Potencia igual o superior a 40 kW.

ii. Dotado simultáneamente de los siguientes conectores según se define en el estándar IEC 62196: combo, CHAdeMO y corriente alterna.

Se consideran como costes subvencionables la obra civil, el cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión (este último también subvencionable) donde se conecta el vehículo para su recarga. La subvención se otorgará por poste de recarga instalado, independientemente del número de conectores que posea.

No se considera subvencionable la instalación de los equipos de medida eléctricos.

Se comprobará la viabilidad del punto de recarga mediante el examen y validación de la documentación aportada por el solicitante recogida en el artículo 11.2.

Las adquisiciones por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su formalización, en todo caso, igual o posterior al día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del real decreto. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 5. *Régimen de concesión y Financiación.*

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al existir razones de interés público, social y económico que no permiten promover la concurrencia competitiva.

2. La financiación de las ayudas reguladas en este real decreto se realizará con cargo al presupuesto vigente en el momento de la ejecución de esta convocatoria, por importe total de 14.260.000 euros, entre los siguientes conceptos:

i. Concepto 740: «A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público. Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible: 80.000 euros».

ii. Concepto 750: «A comunidades autónomas. Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible: 80.000 euros».

iii. Concepto 760: «A entidades locales. Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible: 1.100.000 euros».

iv. Concepto 770: «A empresas privadas. Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible: 6.500.000 euros»

v. Concepto 780: «A familias e instituciones sin fines de lucro. Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible: 6.500.000 euros.»

El importe total de las ayudas a conceder se distribuirá de la siguiente manera:

a) Vehículos eléctricos.

i. Turismos (M1), cuadriciclos ligeros (L6e) y pesados (L7e), vehículos de pila de combustible: 6.270.000 euros.

ii. Autobuses o autocares (M2, M3), furgonetas, furgones, camiones ligeros y camiones (N1, N2, N3): 3.390.000 euros.

iii. Motocicletas (L3e, L4e, L5e): 430.000 euros.

b) Vehículos propulsados por Gas Natural (GNC, GNL, bifuel):

i. Turismos (M1) y furgonetas (N1): 600.000 euros.

ii. Autobuses o autocares (M2, M3), furgones, camiones ligeros y camiones (N2, N3): 1.635.000 euros.

c) Vehículos propulsados por Gas licuado del petróleo (GLP, bifuel): 1.375.000 euros.

d) Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos:

i. Convencional: 45.000 euros.

ii. Semirrápida: 85.000 euros.

iii. Rápida: 430.000 euros.

Si a fecha 1 de septiembre de 2017 no se hubiesen comprometido las cuantías previstas para cada categoría, los remanentes podrán ser reasignados por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para cualquiera de las categorías de vehículos, previo informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3. Se considerará agotado el presupuesto disponible habilitado para la ejecución del presente programa, cuando se efectúe la última reserva de presupuesto que totalice el importe correspondiente al mismo. Asimismo, se considerará agotado el presupuesto disponible habilitado para cada categoría o para cada concepto, cuando se efectúe la última reserva de presupuesto que totalice el importe correspondiente a los mismos.

Con posterioridad a ese momento, los puntos y agentes de venta adheridos al programa podrán seguir presentando solicitudes en la aplicación informática correspondiente, que entrarán a formar parte de una lista de espera, y que serán atendidas por riguroso orden de presentación de las mismas, supeditado a que se hayan producido

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

anulaciones en reservas anteriores que liberen presupuesto, que se haya producido una reasignación de los remanentes, o se haya realizado una modificación presupuestaria, tal y como se describe en el apartado anterior. La posibilidad de continuar presentando solicitudes finalizará definitivamente con fecha límite el 15 de octubre de 2017. En ningún caso, la solicitud presentada y que forme parte de la lista de espera señalada en este apartado, generará derecho alguno a la percepción de subvenciones.

4. Para las ayudas de la presente convocatoria que puedan ser objeto de cofinanciación con Fondos de la Unión Europea, dentro de algunos de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se observarán las normas generales de los Fondos, así como las específicas relativas al control, información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas deberá ser verificado por el organismo intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 «Economía baja en carbono» dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

Artículo 6. *Cuantía de las ayudas.*

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una persona física, profesional autónomo, Entidad Local, Comunidad Autónoma, o cualquiera de los encuadrados dentro de alguno de los posibles beneficiarios definidos en el artículo 3, apartados a), b), d), e) o f), se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la subvención antes de IVA o IGIC:

Homologación	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)		Ayuda concesionario (€)
				Cuantía	Adicional por achatarramiento	
GLP o bifuel	M1	–	11.000	500	750	1.000
			25.000	1.000		
	N1	Menor de 2.500	–	500		
		Mayor o igual 2.500		1.500		
	M2, N2	–		5.000	–	
	M3, N3	Menor de 18.000		7.000		
		Mayor o igual 18.000		15.000		

Homologación	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)		Ayuda concesionario (€)
				Cuantía	Adicional por achatarramiento	
GN o bifuel	M1	–	25.000	2.500	750	1.000
	N1	Menor de 2.500	–	1.800		
		Mayor o igual 2.500		4.500		
	M2, N2	–		6.000	–	
	M3, N3	Menor de 18.000		8.000		
		Mayor o igual 18.000		18.000		

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Homologación	Categoría	Autonomía (km)	Potencia motor (kW)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)		Ayuda concesionario (€)	
					Cuantía	Adicional por achatarramiento	Cuantía	Adicional punto recarga VE
Pila de combustible	M1	–	–	–	5.500	750	1.000	–
PHEV, EREV, EV		Entre 15 y 40		32.000	1.300		–	1.000
		Entre 40 y 90			2.600			
		Mayor de 90			5.500			
	N1	Mayor de 60		–	8.000			1.000
	M2, N2	–			8.000	–		
	M3, N3				15.000			
EV	L6e				1.950			150
	L7e				2.350			
	L3e, L4e, L5e	Mayor de 70	Mayor o igual a 3 y menor a 4,5	8.000	1.500			–
			Mayor o igual a 4,5		2.000			

Categoría	Homologación	Ayuda estatal (€)
Infraestructura recarga VE	Convencional	1.000
	Semirrápida	2.000
	Rápida	15.000

Las cuantías referidas a la implantación de puntos de recarga en zonas de acceso público no aplican en caso de que el solicitante sea una persona física o profesional autónomo, al no poder ser dichos solicitantes beneficiarios de las ayudas la implantación de puntos de recarga en zonas de acceso público, tal y como se recoge en el artículo 3.6.

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa privada tal y como se define en el artículo 3, apartado c), y según el tamaño de la misma, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda máximas. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar los umbrales definidos en el reglamento comunitario que le sea de aplicación:

Homologación	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)			Ayuda concesionario (€)
				PYME	Gran empresa	Adicional por achatarramiento	
GLP o bifuel	M1	–	11.000	500		750	1.000
			25.000	1.000			
	N1	Menor de 2.500	–	500			
		Mayor o igual 2.500		1.200			
	M2, N2	–		2.900	2.300	–	
	M3, N3	Menor de 18.000		7.000			
		Mayor o igual 18.000		15.000			

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Homologación	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)			Ayuda concesionario (€)
				PYME	Gran empresa	Adicional por achatarramiento	
GN o bifuel	M1	–	25.000	1.200	1.000	750	1.000
	N1	Menor de 2.500	–	1.100	900		
		Mayor o igual 2.500		1.400	1.100		
	M2, N2	–		2.900	2.300	–	
	M3, N3	Menor de 18.000		8.000			
		Mayor o igual 18.000		18.000			

Homologación	Categoría	Autonomía (km)	Potencia motor (kW)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)			Ayuda concesionario (€)	
					PYME	Gran empresa	Adicional por achatarramiento	Cuantía	Adicional punto recarga VE
Pila de combustible	M1	–	–	–	5.500		750	1.000	–
PHEV, EREV, EV		Entre 15 y 40	–	32.000	1.300	1.100		–	1.000
		Entre 40 y 90			2.600	2.500			
		Mayor de 90			4.300	3.200			
	N1	Mayor de 60		–	6.300	5.000			
	M2, N2	–			7.000	6.000	–		
	M3, N3				15.000				
EV	L6e				1.950				150
	L7e				2.350				
	L3e, L4e, L5e	Mayor de 70	Mayor o igual a 3 y menor a 4,5	8.000	1.200	1.000			–
			Mayor o igual a 4,5		1.800	1.500			

Categoría	Homologación	Ayuda estatal (€)
Infraestructura recarga VE	Convencional	1.000
	Semirrápida	2.000
	Rápida	15.000

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa, ésta deberá declarar en la solicitud de ayuda su condición de PYME o gran empresa, según se define en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Asimismo, también deberá declarar en la solicitud de ayuda su número de empleados, resultado del balance y volumen de negocio anual del último ejercicio cerrado.

3. En el caso de que la solicitud de ayuda sea para la adquisición de un vehículo de las categorías M1 o N1, si se acredita el achatarramiento de un vehículo de dichas categorías propulsado por motores diésel o gasolina, y siempre que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 4.4, se incrementarán en 750 euros las ayudas indicadas en el apartado anterior.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

4. Para los puntos de venta voluntariamente adheridos se establece la obligación de la aplicación en la factura de compraventa correspondiente de un descuento mínimo de 1.000 euros para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N, y de cualquier modalidad de propulsión, salvo los propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), en cuyo caso no se aplicará dicho descuento. Adicionalmente, y para aquellos vehículos de las citadas categorías propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), los puntos de venta voluntariamente adheridos deberán facilitar la instalación, con cargo a sus propios recursos, de un punto de recarga al beneficiario de la ayuda que así lo desee, antes de la matriculación del vehículo, asumiendo hasta un coste máximo, antes de IVA e IGIC, de 1.000 euros. Análogamente, para el caso de cuadriciclos de las categorías L6e y L7e, dicho coste máximo será de 150 euros. El beneficiario que desee renunciar a la instalación del punto de recarga deberá hacerlo de manera expresa, señalando la correspondiente casilla en el formulario de solicitud. Dicho punto de recarga deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

5. La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

6. En el caso de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, las cuantías de ayuda máximas serán las siguientes:

a) 15.000 euros por punto de recarga rápida instalado.
b) 2.000 euros por punto de recarga semirrápida instalado.
c) 1.000 euros por punto de recarga convencional instalado.

En ningún caso el importe máximo de la ayuda podrá ser superior al 40% del coste total subvencionable (IVA o IGIC no incluido). En caso de que así sea, para calcular la cuantía de ayuda se aplicará el 40% de los costes subvencionables.

Artículo 7. *Vigencia del programa y plazos para la presentación de solicitudes.*

1. El programa surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 15 de octubre de 2017, o, si ocurriera antes, cuando se agoten los importes disponibles establecidos en el artículo 5.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas comprenderá desde el día de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del Plan MOVEA hasta el 15 de octubre de 2017, ambos inclusive, o hasta que se agoten los presupuestos establecidos en el artículo 5, en caso de producirse con anterioridad. Podrán realizarse reservas de presupuesto desde el día de apertura del sistema telemático de gestión. Dichas reservas de presupuesto serán en todo caso contra operaciones que se hayan realizado a partir del día siguiente al de la publicación del real decreto en el «Boletín Oficial del Estado». A fecha 15 de octubre de 2017, toda reserva de presupuesto que aún esté pendiente de cargar documentación telemáticamente en la aplicación, ya sea para formalizar la solicitud como en trámite de subsanación, será anulada.

3. La fecha y hora de activación del sistema telemático de gestión de ayudas será convenientemente notificada por la entidad colaboradora a los puntos y agentes de venta adheridos al Plan MOVEA.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 8. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas será el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, sin perjuicio de las delegaciones existentes sobre la materia.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 9. *Gestión de las ayudas.*

1. Para la gestión de las subvenciones podrá intervenir una entidad colaboradora que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de seleccionar a una entidad colaboradora, podrán actuar como tal únicamente las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles estatales.

2. La gestión de las ayudas se realizará a través de un sistema electrónico de gestión y con las garantías exigidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En caso de selección de entidad colaboradora, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.c) de la referida Ley General de Subvenciones, ésta deberá acreditar su solvencia económica y financiera mediante acreditación de haber depositado sus cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios en el Registro Mercantil o en el que le sea de aplicación de acuerdo con su naturaleza jurídica.

La solvencia técnica y eficacia en la gestión se acreditará por los siguientes medios:

a) Relación de los principales trabajos realizados en los tres últimos años cuya naturaleza pueda servir para acreditar experiencia en la materia objeto de colaboración; especialmente relacionados con las administraciones y entidades públicas y con la gestión de ayudas públicas.

b) Las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del objeto de colaboración, así como del responsable de los aspectos técnicos del sistema o modelo a implantar.

c) Declaración de los medios técnicos de que se disponga para la eficaz realización del objeto de colaboración.

Artículo 10. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayuda a la compra de vehículos nuevos o de vehículos eléctricos de hasta nueve meses de antigüedad desde la primera matriculación hasta el registro de la solicitud en la aplicación de plan MOVEA establecidas en este real decreto, se canalizarán necesariamente a través de los puntos de venta de vehículos previamente adheridos al Plan MOVEA, según el siguiente procedimiento:

a) Los puntos de venta de vehículos que deseen participar en el presente programa deberán encontrarse adheridos al mismo, conforme a lo establecido en el artículo 15 de este real decreto. Con dicha adhesión, los puntos de venta aceptan y se comprometen al cumplimiento del contenido íntegro de este real decreto.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

b) A través de la aplicación informática que se desarrollará, los interesados en las ayudas objeto del presente programa podrán conocer el listado actualizado y ubicación de los puntos de venta adheridos al Plan MOVEA, así como realizar la búsqueda de las marcas, modelos y versiones de los vehículos de las categorías L, M y N potencialmente susceptibles de apoyo en el citado programa.

c) El potencial beneficiario o interesado se dirigirá a un punto de venta adherido al Plan MOVEA y elegirá cualquiera de los vehículos que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4. El punto de venta de vehículos, con su usuario y contraseña de acceso que le identifican como adherido al Plan MOVEA, podrá comprobar, en tiempo real a través de la aplicación informática creada al efecto, el volumen de fondos disponible en el programa y efectuar, en su caso, la reserva de presupuesto para la correspondiente solicitud de ayuda.

d) Para efectuar la reserva de presupuesto, el punto de venta adherido deberá cumplimentar de forma electrónica el formulario de solicitud de ayuda, indicando los datos básicos de la operación, relativos al beneficiario y al vehículo adquirido, que seleccionará del listado que le aparecerá en la aplicación informática para los vehículos de las categorías L, M y N.

Una vez seleccionado el vehículo objeto de apoyo, la propia aplicación le asignará el importe de la ayuda que le corresponde en el marco del presente programa, tal y como se establece en el artículo 6.

En dicha solicitud, se deberá señalar, en su caso, si el beneficiario renuncia a que el punto de venta le facilite la instalación de un punto de recarga vinculado, así como si solicita la ayuda estatal adicional por achatarramiento voluntario en la adquisición de un vehículo de las categorías M1 o N1. En este último caso, el punto de venta deberá seleccionar la opción correspondiente en el campo de «Ayuda estatal adicional por achatarramiento», e introducir los datos relativos al solicitante y al vehículo achatarrado, al objeto de que el solicitante pueda obtener la ayuda establecida al efecto en el artículo 6. Los datos introducidos no serán subsanables por tratarse de datos clave en la activación de reservas al condicionar el importe, al tiempo que se evita la duplicidad de ayudas, por lo que una vez realizada la solicitud no será posible modificarla para renunciar a la ayuda adicional por achatarramiento.

e) Tras rellenar todos los datos necesarios, la solicitud de ayuda se cargará en la aplicación informática. Con ello, la solicitud de ayuda quedará registrada y se realizará automáticamente una reserva de presupuesto asociada a la misma. Tras ello, el punto de venta adherido recibirá un correo electrónico, dirigido a la dirección aportada para tal efecto, confirmando la reserva de presupuesto realizada para la correspondiente solicitud, así como el importe asignado a la misma. El punto de venta deberá descargar de la aplicación informática el archivo pdf de la ficha de solicitud de ayuda para adquisición del vehículo correspondiente a la operación planteada, donde se reflejará el nombre y DNI/NIF/NIE del beneficiario, así como la marca, modelo y versión del vehículo adquirido, categoría y autonomía en modo eléctrico en su caso, e importe de la ayuda otorgada al mismo, de acuerdo con el artículo 6. El punto de venta procederá a imprimir por triplicado dicha solicitud, que habrá de ser firmada por el beneficiario y firmada y sellada por el punto de venta adherido al programa, quedándose cada uno de ellos con un original. La tercera copia original deberá conservarse asimismo por el punto de venta adherido a los efectos de lo establecido en artículo 12.7.

f) El punto de venta de vehículos adherido al programa deberá ofertar el precio del vehículo, aplicando sobre la factura los descuentos correspondientes a la ayuda recogidos en su correspondiente ficha de solicitud, así como otros descuentos adicionales que fueran de aplicación, tal y como se detalla en el artículo 11.1.k).

g) Previamente a efectuar la venta del vehículo al potencial beneficiario, el punto de venta adherido deberá verificar que el comprador o solicitante de la ayuda es un sujeto que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3. En el caso de operaciones de renting, será el arrendatario del vehículo a adquirir por la empresa de renting, como beneficiario de la ayuda, el que tenga que cumplir tales requisitos.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

h) Para el caso de vehículos nuevos de la categoría M1, tras realizar la reserva de presupuesto, el punto de venta dispondrá de un periodo de 10 días para cargar en la aplicación informática la declaración del pedido realizado al fabricante. Esta declaración será generada de manera automática por la aplicación informática, y contendrá los datos básicos del beneficiario y del vehículo para el que se ha solicitado la subvención. El punto de venta deberá rellenar el código de pedido proporcionado por el fabricante, y cargar en la aplicación informática la declaración de pedido firmada y sellada tanto por el fabricante como por el concesionario, dentro del periodo indicado de 10 días. Si transcurrido dicho periodo la reserva de presupuesto no ha sido completada con este documento, será anulada.

En el caso de los concursos públicos, en lugar de la declaración del pedido, se dispondrá del mismo periodo de 10 días para cargar en la aplicación informática declaración responsable con los datos e información necesaria que permita identificar la oferta presentada, así como indicación de la fecha de registro de la misma por parte del organismo público. Análogamente, si transcurrido dicho periodo la reserva de presupuesto no ha sido completada con la oferta, será anulada.

i) El punto de venta deberá a continuación recopilar del beneficiario toda la documentación establecida en el artículo 11. Una vez recopilada, y antes de la fecha de finalización del programa indicada en el artículo 7.2, deberá cargarla en la aplicación informática del programa e introducir los registros que no figuraban previamente en la activación de la reserva del presupuesto de la solicitud de ayuda (matrícula, fecha de matriculación, tipo de venta (renting, leasing), fecha de baja en caso de achatarramiento, precio antes de impuestos y fecha de facturación).

j) En el caso de agotamiento de presupuesto, tal y como se describe en el artículo 5.3, los puntos de venta adheridos al programa podrán seguir presentando solicitudes en la aplicación informática correspondiente, que entrarán a formar parte de una lista de espera, y que serán atendidas por riguroso orden de presentación de las mismas, supeditado a que se produzcan anulaciones en reservas anteriores que liberen presupuesto, que se haya producido una reasignación de los remanentes, o se haya realizado una modificación presupuestaria. Una vez que la reserva en lista de espera se haya activado al existir nuevamente presupuesto, se dispondrá hasta la fecha de finalización del programa indicada en el artículo 7.2 para cargar en la aplicación informática del programa la documentación establecida en el artículo 11.

k) En el caso de que la documentación cargada telemáticamente en la aplicación no reuniera los requisitos exigidos, se podrá requerir al solicitante y/o punto de venta para que en un plazo de 10 días subsane la deficiencia. El incumplimiento de este plazo de subsanación supondrá la inadmisión de la correspondiente solicitud y la anulación automática de la activación de su reserva de presupuesto.

No se considerarán subsanables aquellos datos o documentos que impliquen una modificación de la cuantía de la ayuda (achatarramiento voluntario, modificación del tipo de beneficiario, etc.), así como aquellos datos básicos del beneficiario y/o vehículo (nombre o razón social, DNI/NIF/CIF, naturaleza jurídica del beneficiario, matrícula, vehículo, categoría, combustible o tecnología, etc.).

l) La presentación de la solicitud conllevará la conformidad del solicitante o beneficiario para recibir todas las notificaciones que tengan que realizarse por vía electrónica, conforme a lo dispuesto, en cada caso, por este real decreto.

2. Las solicitudes de ayuda para la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, podrán ser presentadas tanto por el solicitante como a través de los agentes de venta de puntos de recarga previamente adheridos al Plan MOVEA, según el siguiente procedimiento:

a) Los agentes de venta de puntos de recarga que deseen participar en el presente programa deberán encontrarse adheridos al mismo, conforme a lo establecido en el artículo 15 de este real decreto. Con dicha adhesión, los agentes de venta de puntos de recarga aceptan y se comprometen al cumplimiento del contenido íntegro de este real decreto. Por su parte, el solicitante que desee pedir ayudas al Plan MOVEA deberá darse

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

de alta como usuario en la aplicación desarrollada al efecto. Asimismo, los solicitantes que deseen participar en el presente programa aceptan y se comprometen al cumplimiento del contenido íntegro de este real decreto.

b) A través de la aplicación informática, los interesados en las ayudas objeto del presente programa podrán conocer el listado actualizado y ubicación de los agentes de venta de puntos de recarga adheridos al Plan MOVEA.

c) En caso de solicitar la ayuda a través de un agente de venta de puntos de recarga, el interesado se dirigirá a un agente de venta adherido al Plan MOVEA el cual, con su usuario y contraseña de acceso que le identifican como adherido al Plan MOVEA, podrá comprobar, en tiempo real a través de la aplicación informática creada al efecto, el volumen de fondos disponible en el programa y efectuar, en su caso, la reserva de presupuesto para la correspondiente solicitud de ayuda.

d) Para efectuar la reserva de presupuesto, el solicitante o agente de venta de puntos de recarga en su caso, deberá cumplimentar de forma electrónica el formulario de solicitud de ayuda, indicando los datos básicos de la operación, relativos al beneficiario, localización del punto de recarga y tipo, y subvención solicitada. Una vez seleccionada la tipología del punto de recarga a instalar, la aplicación le asignará el importe de la ayuda que le corresponde en el marco del presente programa, tal y como se establece en el artículo 6.

Toda la documentación a cargar posteriormente en la aplicación deberá ser coherente con lo indicado en la solicitud de ayuda, o en su caso, proceder a la anulación de la solicitud original y realizar una nueva solicitud, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

e) Tras rellenar todos los datos necesarios, la solicitud de ayuda se cargará en la aplicación informática. Con ello, la solicitud de ayuda quedará registrada y se realizará automáticamente una reserva de presupuesto asociada a la misma. Tras ello, el solicitante o agente de venta de puntos de recarga adherido en su caso recibirá un correo electrónico, dirigido a la dirección aportada para tal efecto, confirmando la reserva de presupuesto realizada para la correspondiente solicitud, así como el importe asignado a la misma. El solicitante o agente de venta de puntos de recarga en su caso deberá descargar de la aplicación el archivo pdf de la ficha de solicitud de ayuda correspondiente a la operación planteada, donde se reflejará el nombre y DNI/NIF/NIE del beneficiario, así como las características del punto de recarga, e importe de la ayuda otorgada al mismo, de acuerdo con el artículo 6. Dicha solicitud deberá conservarse por el solicitante a los efectos de lo establecido en artículo 12.7. Si la tramitación se realiza a través de un agente de venta de puntos de recarga, éste procederá a imprimir por triplicado dicha solicitud, que habrá de ser firmada por el beneficiario y firmada y sellada por el agente de venta de puntos de recarga adherido al programa, quedándose cada uno de ellos con un original. La tercera copia original deberá conservarse asimismo por el agente de venta de puntos de recarga adherido a los efectos de lo establecido en artículo 12.7.

f) En el caso de operaciones de renting, el beneficiario de la ayuda y arrendatario del punto de recarga a adquirir por la empresa de renting, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.

g) Una vez registrada la solicitud de reserva de presupuesto, el solicitante dispondrá hasta la fecha de finalización del programa indicada en el artículo 7.2, para cargar en la aplicación informática del programa toda la documentación necesaria para confirmar la instalación del punto de recarga que se recoge en el artículo 11. En el caso de que la solicitud se haya realizado a través de un agente de venta de puntos de recarga, éste será el encargado de recopilar del solicitante toda la documentación establecida en el artículo 11 e introducirla en el sistema. En cualquiera de los casos, en el momento de remitir toda la documentación, se deberán introducir aquellos registros que no figuraban previamente en la solicitud de ayuda.

h) En el caso de que la documentación cargada telemáticamente en la aplicación no reuniera los requisitos exigidos, se podrá requerir al solicitante o al agente de venta de puntos de recarga en su caso, para que en un plazo de 10 días subsane la deficiencia. El

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

incumplimiento de este plazo de subsanación supondrá la inadmisión de la correspondiente solicitud y la anulación automática de la activación de su reserva de presupuesto.

No se considerarán subsanables aquellos datos o documentos que impliquen una modificación de la cuantía de la ayuda (modificación del tipo de beneficiario), así como aquellos datos básicos del beneficiario y/o punto de recarga (nombre o razón social, DNI/NIF/CIF, naturaleza jurídica del beneficiario, categoría punto de recarga, etc.).

i) La presentación de la solicitud conllevará la conformidad del solicitante para recibir todas las notificaciones que tengan que realizarse por vía electrónica, conforme a lo dispuesto, en cada caso, por este real decreto.

3. La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del interesado para que las administraciones públicas puedan recabar la información necesaria para verificar los requisitos de esta convocatoria.

4. No obstante, respecto a los plazos indicados en los apartados anteriores, en cualquier caso, a fecha 15 de octubre de 2017, toda reserva de presupuesto que aún esté pendiente de cargar documentación telemáticamente en la aplicación, ya sea para formalizar la solicitud como en trámite de subsanación, será anulada.

Artículo 11. *Documentación a presentar.*

1. En el caso de adquisición de un vehículo, los solicitantes de ayuda deberán facilitar al punto de venta adherido, en el momento de la adquisición del vehículo susceptible de ayuda, su nombre o razón social completa, documento nacional de identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o Número de Identificación Fiscal (NIF), y dirección, al objeto de ser incorporados a la aplicación informática, aportando adicionalmente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE del particular o persona física o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica (que no se encuentre revocado a la fecha de formalización de la solicitud), salvo que el interesado preste su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) En el caso de profesionales autónomos, certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) En el caso de las entidades locales y de empresas vinculadas a ellas, certificación de la intervención local sobre el periodo medio de pago a proveedores.

d) En el caso de entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, deberán presentar documento que acredite la facultad de representación del firmante de la solicitud.

e) Para las empresas:

i. Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de la ayuda como representante legal de la empresa.

ii. Fotocopia del DNI del representante de la empresa.

iii. Fotocopia del certificado de inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

f) Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del Vehículo adquirido.

g) Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación establecido en el artículo 10.1.k). Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del punto de venta, previamente a la adquisición del mismo por parte del beneficiario final.

h) En su caso, y respecto del vehículo a achatarrar:

i. Certificado acreditativo de la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

ii. Permiso de circulación del vehículo a achatarrar.

iii. Ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo achatarrado, con la ITV en vigor para el caso de achatarramiento voluntario del vehículo.

iv. Justificante de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado.

i) Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario. Dicho contrato deberá haber sido suscrito con fecha igual o posterior al día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del real decreto y tendrá que contemplar, expresamente, que el arrendatario será el beneficiario de la ayuda del presente programa, así como la aplicación del total de la ayuda otorgada a la reducción de las cuotas o renta del arrendamiento a satisfacer por parte de dicho arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

k) Fotocopia de la factura de venta del vehículo, debiendo ser la fecha de la misma igual o posterior al día de la entrada en vigor del real decreto. No serán admisibles las autofacturas.

En la factura, que deberá estar firmada y sellada por el punto de venta o concesionario, deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido.

Además, en la factura deberán constar desglosados los siguientes descuentos:

i. Descuentos a aplicar por el concesionario, que deberán reflejarse antes de la aplicación del IVA o IGIC.

ii. Descuentos correspondientes al Plan MOVEA, que deberán reflejarse después de la aplicación del IVA o IGIC: ayuda Plan MOVEA, ayuda estatal adicional con achatarramiento. Se deberá especificar el concepto «Descuento Plan MOVEA».

Asimismo, deberá constar el precio franco fábrica, otros costes, otros posibles descuentos, base imponible, IVA o IGIC aplicable, precio después de impuestos, y Total a Pagar o Total Factura a pagar por el beneficiario adquirente.

En todo caso, la factura de venta deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

l) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo:

Se admitirán todos los justificantes de pago que permitan identificar al vehículo objeto de la subvención. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

i. Al beneficiario: debe quedar claro que el pagador es el beneficiario de la ayuda.
ii. Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
iii. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario, que deberá ser igual o posterior a la fecha de entrada en vigor del real decreto.
iv. El vehículo objeto de la subvención.

Se pueden consultar los justificantes de pago más habituales y sus contenidos mínimos obligatorios en la Guía del Plan MOVEA ubicado en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (www.mineco.es).

Según se establece en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de este límite, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes.

m) Para aquellos casos recogidos en el artículo 6.4, relativos a facilitar por parte del punto de venta un punto de recarga vinculado para vehículos eléctricos, si no se ha marcado en la ficha de solicitud de ayuda la casilla de renuncia expresa, para aquellas operaciones de compraventa realizadas desde el día de entrada en vigor del presente real decreto, documento de compromiso del punto de venta con el beneficiario, en el cual el punto de venta se compromete a facilitar con cargo a sus propios recursos la instalación de un punto de recarga vinculado, antes de la formalización de la venta del vehículo, asumiendo hasta un importe máximo de 1.000 euros, antes de IVA e IGIC, en el lugar que designe el beneficiario, firmado por ambas partes, en el caso de adquisición de vehículos pertenecientes a las categorías M y N propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV). Análogamente, en el caso de adquisición de vehículos pertenecientes a las categorías L6e y L7e propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), el importe máximo asumido por el punto de venta será de 150 euros. En cualquier caso, el punto de recarga deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

2. En el caso de la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, los solicitantes de la ayuda deberán facilitar la razón social completa, Número de Identificación Fiscal (NIF), y dirección, al objeto de ser incorporados a la aplicación informática, aportando adicionalmente la siguiente documentación:

a) Facturas: originales duplicados o copias compulsadas. Las facturas deberán ser detalladas, figurando todos los componentes, de manera que puedan identificarse los conceptos objetos de ayuda. Su fecha deberá ser igual o posterior al día de la entrada en vigor del real decreto.

b) Memoria descriptiva de la obra realizada, incluyendo: presupuesto económico desglosado, gastos previstos y su calendario, proyecto o memoria técnica de la instalación según reglamento electrotécnico de baja tensión, justificación de la elección de la ubicación de los puntos de recarga, referencia de estos puntos en un plano, características de los puntos de recarga (carga monofásica, trifásica, corriente continua, potencia e intensidad máxima de la recarga, tipo de vehículo que puede cargar, sistema de control y gestión en caso de que lo hubiera, etc.), así como la justificación del cumplimiento del reglamento de baja tensión y de la parte aplicable de la norma UNE-EN 61851.

La falta de justificación suficiente de alguna de las exigencias anteriores supondrá la denegación de la solicitud presentada.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

c) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas.

Se admitirán todos los justificantes de pago que permitan identificar de manera inequívoca el punto de recarga objeto de la subvención. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permita identificar:

i. Al beneficiario: debe quedar claro que el pagador es el beneficiario de la ayuda.

ii. Al tercero (agente de venta en caso de renting, o suministrador en caso de adquisición) que percibe las cantidades pagadas.

iii. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario, que deberá ser igual o posterior a la fecha de entrada en vigor del real decreto.

iv. Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención.

Se pueden consultar los justificantes de pago más habituales y sus contenidos mínimos obligatorios en la Guía del Plan MOVEA ubicado en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (www.mineco.es).

d) Solicitud de inscripción de la instalación de recarga por el agente de venta de puntos de recarga en el listado de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

e) Acuerdo firmado entre agente de venta de punto de recarga y beneficiario, para la gestión del punto, en el que este último autoriza al agente a representarle en la tramitación.

f) Deberán aportar asimismo la documentación que se relaciona en el apartado 1, letras a), c), d), e), i) y en su caso, j).

3. Toda la documentación a cargar en la aplicación deberá ser coherente con lo indicado en la solicitud de ayuda, o en su caso, proceder a la anulación de la solicitud original y realizar una nueva solicitud, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La presentación de documentos en blanco o de documentos distintos a los requeridos será motivo de denegación de la solicitud.

4. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda.

Artículo 12. *Tramitación de las ayudas por los puntos de venta y los agentes de venta.*

1. Los puntos de venta adheridos al presente programa efectuarán, en el momento de realizar la venta susceptible de ayuda, el descuento en el precio de adquisición a que se refiere el artículo 6. La deducción del importe de la ayuda tendrá la consideración de anticipo de la misma, condicionado a la comprobación de la documentación requerida.

2. El formulario de solicitud de ayuda será cumplimentado por el punto o agente de venta a través de la aplicación informática establecida al efecto, comprobando y rellenando en dicha aplicación los datos identificativos del solicitante que figuren en su DNI, NIE o NIF.

La validez del documento de solicitud de ayuda y la reserva de presupuesto generada, se encuentra condicionada a la veracidad de todos y cada uno de los datos cumplimentados en el mismo. En caso de anulación voluntaria de la reserva de presupuesto por parte del solicitante o interesado, el punto o agente de venta procederá a remitir un correo electrónico con la identificación de la reserva y los datos del solicitante (nombre y DNI, NIE o NIF).

3. Al cumplimentar una solicitud de ayuda, el punto o agente de venta deberá seguir las indicaciones de la aplicación, introduciendo los datos que se le solicitan en relación con el solicitante o interesado y el vehículo o punto de recarga a adquirir.

4. Tras cumplimentar los datos solicitados por la aplicación para la solicitud de ayuda, el punto o agente de venta recibirá por correo electrónico la confirmación de la reserva de presupuesto. La correspondiente ficha de solicitud de ayuda podrá ser descargada a través de la aplicación informática por el solicitante, y en ella se confirmará además el importe de ayuda asignado a la citada solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

5. En el caso de adquisición de vehículos nuevos de la categoría M1, tras realizar la reserva de presupuesto, el punto de venta dispondrá de un periodo de 10 días para cargar en la aplicación informática la declaración del pedido realizado al fabricante, con el código de pedido proporcionado por éste, y firmada por ambas partes. Si transcurrido dicho periodo la reserva de presupuesto no ha sido completada con este documento, será anulada.

6. Realizada la venta, y una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, el punto o agente de venta recabará del comprador la documentación que se indica en el artículo 11 y la cargará en la aplicación informática, completando el formulario habilitado al efecto. En este contexto, el único formato admitido para la carga de los documentos es el formato «pdf».

7. Se podrá solicitar, en cualquier momento, durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, la exhibición de los originales de los justificantes o documentación aportada que estime oportuna.

Procederá, en su caso, el reintegro de la ayuda correspondiente por el punto de venta adherido, en los términos establecidos por el artículo 18, si éste no presentase tales originales en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente al que la misma le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.

Artículo 13. *Resolución y pago de las ayudas.*

1. Una vez registrada toda la documentación requerida en el sistema electrónico de gestión por el punto de venta, agente de venta o por el solicitante, se comprobará que se cumplen todos los requisitos para la concesión de la subvención.

2. Una vez que se ha comprobado que se cumplen los requisitos para la concesión de la subvención, se validará la solicitud.

3. El Ministro de Economía, Industria y Competitividad, en los términos previstos en el artículo 8.2, dictará resolución respecto de las solicitudes presentadas. El plazo máximo para dictado de resolución y notificación de la misma al interesado será de seis meses desde la fecha de formalización de la solicitud con el aporte de la documentación solicitada. En caso de no dictarse y notificarse la resolución en el plazo establecido, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. Con posterioridad al dictado de resolución, se procederá al pago de la ayuda al punto de venta por una cuantía que se corresponderá con el descuento correspondiente que sea de aplicación realizado previamente por el punto de venta en la factura, tal y como se recoge en el artículo 10.1.f), y que deberá coincidir con el indicado en la solicitud de ayuda. En el caso de que la solicitud de ayuda haya sido realizada para la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, el pago será realizado directamente al solicitante de la ayuda, independientemente de que se haya tramitado o no a través de un agente de venta de puntos de recarga. Los pagos se harán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de adhesión del punto de venta en el caso de vehículos, o a la del solicitante en el caso de puntos de recarga de vehículos eléctricos en zonas de acceso público, y serán realizados, en su caso, por la entidad colaboradora.

5. Las resoluciones de concesión de la ayuda serán comunicadas a cada uno de los beneficiarios y puntos de venta. La comunicación electrónica sustituirá a la notificación de los actos del procedimiento y surtirá todos sus efectos. El beneficiario y punto de venta recibirá aviso, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, de que la resolución de concesión ha sido publicada en la web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (www.mineco.es).

6. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 14. *Obligaciones de los solicitantes, beneficiarios, puntos de venta y agentes de venta.*

1. Serán obligaciones de los solicitantes, beneficiarios y puntos y agentes de venta adheridos:

a) Seguir la metodología y el procedimiento establecidos en el presente real decreto, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda, y conservando los justificantes y documentación correspondiente acreditativa de tales extremos, en los términos previstos por el artículo 12.7.

b) El beneficiario de la ayuda, los puntos de venta y los agentes de venta estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario de la ayuda, los puntos de venta y los agentes de venta estarán sometidos a las actuaciones de comprobación, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y, en su caso, a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con Fondos comunitarios de la Unión Europea.

c) Cumplir con los requisitos exigidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre los cuales se encuentran los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados. Asimismo, el beneficiario no deberá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. Igualmente, no deberá estar definida como empresa en crisis, según se define en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A estos efectos, en su caso, el solicitante suscribirá, junto con la respectiva solicitud de ayuda, las declaraciones responsables pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.1.i).

d) El beneficiario de la ayuda deberá mantener la titularidad del vehículo y su matriculación en España al menos durante dos años desde el momento de la concesión de la subvención.

2. Por su parte, el punto de venta aportará, en todo caso, certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, certificación correspondiente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y declaración responsable de no tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados así como de las restantes circunstancias contenidas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, el punto de venta no deberá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. Igualmente, no deberá estar definida como empresa en crisis, según se define en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Artículo 15. *Adhesión de puntos de venta de vehículos, agentes de venta de puntos de recarga y obligaciones.*

1. Podrán ser puntos de venta de vehículos adheridos al Plan MOVEA, las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos que operen en el territorio español y que acrediten estar dados de alta para tal fin mediante el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 615.1 o 654.1.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Podrán ser agentes de venta de puntos de recarga aquellas sociedades mercantiles que desarrollen la actividad de gestores de carga del sistema, según se define esta figura en el Real Decreto 647/201, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, y que cumplan con los requisitos contemplados en dicho real decreto.

2. Los puntos y agentes de venta interesados en participar y colaborar en el Plan MOVEA, deberán entrar en la página web del programa y registrarse siguiendo las indicaciones dispuestas en la aplicación informática existente a tal efecto, debiendo cumplimentar los datos básicos requeridos para generar la correspondiente ficha de adhesión.

3. Los puntos de venta tendrán que remitir, además de la ficha de solicitud de adhesión, los siguientes documentos:

a) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.

b) Fotocopia del DNI en vigor de la persona firmante representante de la empresa, salvo que el interesado preste su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

c) Certificado del Registro Mercantil, o en su defecto, poder notarial de representación en caso de que el punto de venta sea persona jurídica. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de adhesión como representante legal de la empresa.

d) Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, certificación de encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias enumeradas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como no tener pendiente obligación alguna de reintegro de subvenciones o ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos o entidades públicas dependientes o vinculados.

Respecto a los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de haber expirado la vigencia de los mismos, deberán remitirse en el plazo máximo de un mes, contados desde la fecha del requerimiento correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubieran aportado tales certificados, se procederá a la anulación automática de las reservas que hubieran efectuado y, en su caso, la reclamación y reintegro de las cantidades que pudieran haber percibido indebidamente, así como los intereses de demora correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los agentes de puntos de recarga o beneficiarios de puntos de recarga tendrán que remitir, además de la ficha de solicitud de adhesión, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI en vigor del firmante representante de la empresa.

b) Poder de representación, certificado de registro mercantil o en su defecto poder notarial de representación en caso de que el agente de venta sea persona jurídica.

Quedarán eximidos de aportar la documentación relativa a los datos que figuren en el Registro de Entidades Solicitantes de Ayudas (RESA), regulado por la Orden ITC/1197/2010, de 29 de abril, todos aquellos puntos de venta que así lo hubieran hecho constar en el formulario de solicitud, especificando la documentación y datos que se encuentren inscritos en dicho Registro.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

4. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá al punto de venta para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud de adhesión al programa.

5. Una vez admitida la adhesión del punto o agente de venta al programa, se hará efectivo el alta del mismo como centro adherido al Plan MOVEA, informándose a tal efecto mediante correo electrónico. A partir de este momento, podrá acceder al sistema telemático de gestión de activación de reservas de presupuesto y solicitudes de ayuda usando su usuario y contraseña.

6. El listado de los puntos y agentes de venta adheridos se hará público en la página web del Plan MOVEA y se actualizará de forma continua, recogiendo a aquellos que se adhieran, una vez sea validada la correspondiente documentación a remitir por los mismos.

7. Serán obligaciones adicionales de los puntos y agentes de venta adheridos al Plan MOVEA, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en el presente real decreto:

a) Informar a los solicitantes de las ayudas de las ventajas de los vehículos de energías alternativas objeto del Plan MOVEA.

b) Para los puntos de venta, realizar el descuento, después de impuestos, del importe de la ayuda correspondiente al vehículo adquirido con motivo del Plan MOVEA, conforme a lo establecido en el artículo 6; y entregar a los beneficiarios una copia justificativa de la solicitud de ayuda formulada en su nombre, así como la factura original donde conste el descuento realizado.

c) Los puntos de venta deberán facilitar la instalación al cliente, beneficiario de las presentes ayudas, de un punto de recarga vinculado en el lugar que él designe, con cargo a sus propios recursos, asumiendo hasta un importe máximo, antes de IVA e IGIC, de 1.000 euros para las categorías M y N, y de 150 euros para vehículos de las categorías L6e y L7e propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV). En caso de renuncia del beneficiario, ésta será expresa, señalando la correspondiente casilla en el formulario de solicitud. Dicho punto deberá estar instalado en fecha igual o anterior a la matriculación del vehículo, y deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

d) Seguir la metodología y procedimientos establecidos en este real decreto, así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Administración o la entidad colaboradora en su caso.

e) Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de energías alternativas.

f) Mostrar en lugar visible, dentro de cada una de las instalaciones comerciales del concesionario o punto de venta adherido, el logotipo del Plan MOVEA, así como los soportes publicitarios que se señalan a continuación. Se facilitará la imagen del programa (logotipo, lema y usos entre otros aspectos) y su correspondiente «Manual de aplicación» en los formatos, variantes y/o adaptaciones necesarias (color, B/N, vertical, horizontal, etc.), a los concesionarios adheridos al programa para su implementación.

Los soportes publicitarios serán, como mínimo:

1.º En la entrada del establecimiento; Cartel en tamaño mínimo DIN-A3 con la expresión «establecimiento adherido» que acompañará al logo del Plan MOVEA.

2.º En el interior del establecimiento; cartel DISPLAY en suelo de dimensiones 80 x 130 cm, en color a 4/0 tintas sobre cartoncillo de 300 g con plastificado brillo en cara visible y soporte cartón para su sujeción en vertical.

3.º En todos aquellos soportes que sean utilizados para transmitir la comunicación (spots tv, gráficas de prensa, Internet, etc.), el logo del Plan MOVEA.

4.º En medios sonoros, como canales de radio, se hará clara referencia al mismo mediante el uso de la expresión (en on o en off) «Plan MOVEA».

g) Tramitar, cumplimentar y remitir las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos establecidos en este real decreto.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

8. Los puntos de venta ya adheridos al Plan MOVEA 2016 que hayan realizado alguna operación en dicho Plan, o bien que, sin haber realizado ninguna operación hayan mantenido actualizados sus datos hasta el 31 de diciembre de 2016, se considerarán automáticamente adheridos al Plan MOVEA 2017 con consentimiento a la cesión de datos, y comprometidos al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por el presente real decreto, salvo renuncia expresa, y sin perjuicio de la actualización de los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de haber expirado la vigencia de los mismos, que deberán remitirse en la forma que se establezca en el plazo máximo de un mes, contados desde la fecha del requerimiento correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubieran aportado tales certificados, se procederá a la anulación automática de las reservas que hubieran efectuado y, en su caso, la reclamación y reintegro de las cantidades que pudieran haber percibido indebidamente, así como los intereses de demora correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con carácter previo a la apertura de la aplicación informática para poder realizar solicitudes de reserva, se habilitará un periodo de tiempo en el cual los puntos de venta ya adheridos podrán actualizar sus datos, a la vez que podrán darse de alta nuevos puntos de venta y agentes de venta en el Plan MOVEA 2017.

Artículo 16. *Seguimiento y control de las ayudas.*

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad realizará las pertinentes actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este real decreto, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. *Justificación de las ayudas.*

En caso de selección de una entidad colaboradora, ésta presentará mensualmente al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, informe justificativo de las operaciones realizadas, los fondos públicos aplicados a cada operación y la justificación de los pagos realizados.

La justificación de las ayudas se realizará, en su caso, de acuerdo con las exigencias de seguimiento, auditoría y control exigidos en los programas cofinanciados con FEDER.

Artículo 18. *Causas de anulación o de reintegro de las ayudas.*

1. Con independencia de las devoluciones a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la citada ley, así como en los demás previstos expresamente por el presente real decreto.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario con arreglo al principio de proporcionalidad y en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha ley.

Artículo 19. *Publicidad.*

En todas las referencias que realicen los beneficiarios o puntos y agentes de venta adheridos, en cualquier medio de difusión, a las ayudas reguladas en este real decreto, deberá figurar que han sido financiadas por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.7.f).

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

En caso de que la ayuda fuera cofinanciada por el FEDER, la aceptación de la misma implica la aceptación de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes y generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y otros; y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos comunitarios, y de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; así como en otra normativa en vigor en este ámbito.

Artículo 20. *Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

1. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los puntos de venta de vehículos y los agentes de venta de puntos de recarga en zonas de acceso público adheridos al Plan MOVEA, quedarán expresamente obligados a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudieran obtener con ocasión de las actividades a desarrollar en virtud de este real decreto, por lo que no podrán copiarlos o utilizarlos con fines distintos a los que figuran en el mismo ni tampoco cederlos a otras personas distintas de la entidad colaboradora, ni siquiera a efectos de conservación.

2. Por otra parte, la información y datos de carácter personal que reciba en su caso la entidad colaboradora por parte de cualquier solicitante, beneficiario, interesado, punto de venta o agente de venta adherido al programa, en general, también tendrá carácter confidencial, y serán recogidos por la misma para ser incorporados, respectivamente, a los ficheros automatizados titularidad y responsabilidad del mismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones establecidas por el presente real decreto. Los interesados podrán ejercer personalmente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante escrito.

3. No obstante lo anterior, y con la formalización de su adhesión al presente programa, en la forma establecida por este real decreto, los puntos de venta de vehículos y los agentes de venta de puntos de recarga correspondientes aceptan la publicación de sus datos identificativos en la página web del Plan MOVEA, a los efectos previstos en las mismas. Asimismo, los beneficiarios aceptan la publicación de aquellos datos de la ayuda concedida que permitan garantizar la publicidad, objetividad y concurrencia de estas ayudas.

4. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de este real decreto se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones cuya concesión se regula en este real decreto, se regirán, además de por lo que en él se dispone, en lo que corresponda, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

En el caso de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, serán de aplicación, además, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como la restante normativa de la Unión Europea en vigor en este ámbito.

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es

Disposición adicional. *Contratación centralizada.*

La adquisición de motocicletas, automóviles de turismo, todo terreno, vehículos industriales y autobuses, cuyo suministro esté declarado de contratación centralizada de acuerdo con la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, deberá ser realizada a través de la Central de Contratación del Estado por los entes y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de los Acuerdos Marcos correspondientes».

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de junio de 2017.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia
y para las Administraciones Territoriales,
SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN

cve: BOE-A-2017-7165
Verificable en http://www.boe.es